



Reglamento X/2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Becas Solidarias

Reglamento X/2020, de Consejo de Gobierno, de 30 de octubre de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Becas Solidarias

Reglamento X/2020 por el que se aprueban las Bases Reguladoras Becas Solidarias

PRIMERA. *Objeto de las ayudas.*

Constituyen el objeto de la regulación prevista en estas Bases, las becas que se financien con cargo al presupuesto del Vicerrectorado competente en esta materia y vayan destinadas a los/las estudiantes de la Universidad de Córdoba cuando, por circunstancias de tipo económico, se encuentren en una difícil situación para continuar o finalizar sus estudios.

Las becas cubrirán, en parte o en su totalidad, los gastos de matrícula correspondientes a los precios públicos por servicios académicos u otros que pudieran derivarse de cursar estudios en la Universidad de Córdoba, tales como transporte, comedor o gastos de copistería o material.

En todo caso, la concesión de la beca quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SEGUNDA. *Normativa aplicable.*

Las becas se registrarán por las presentes Bases y sus convocatorias específicas, por la normativa de la Universidad de Córdoba que resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y el resto de normativa aplicable a las Administraciones Públicas.

TERCERA. *Requisitos de las personas solicitantes.*

1. Ser estudiante de Grado o Máster oficial de un centro propio de la Universidad de Córdoba.

2. Haber solicitado Beca de Carácter General del MEFP e incurrir en una de las siguientes situaciones:

a) Tener denegada la Beca de Carácter General del MEFP por motivos académicos.

b) Tener concedida la Beca de Carácter General del MEFP por un concepto distinto al solicitado en las becas previstas en las presentes Bases.

3. No haber solicitado Beca de Carácter General del MEFP por no reunir los requisitos académicos para obtenerla.

4. Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos cada convocatoria en virtud de lo dispuesto en relación con los umbrales de renta y patrimonio, la cuantificación de la renta familiar, las deducciones, y el rendimiento académico previstos en el Real Decreto para becas y ayudas al estudio de cada curso académico.

CUARTA. Órganos competentes.

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones que se sustancien al amparo de las presentes Bases Regulatoras se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria, que será dictado por el/la Vicerrector/a con competencias en esta materia. Dicho acto de convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. El procedimiento será instruido por una persona del servicio de Becas de la Universidad de Córdoba.

3. A los efectos de lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se constituirá una Comisión que actuará como órgano de selección. Esta Comisión de Selección estará compuesta por el/la Vicerrector/a competente en esta materia, que la presidirá; el/la Vicerrector/a competente en estudios de posgrado, que ostentará la vicepresidencia; una persona de la Sección de Becas designada por la Presidencia, que ejercerá la Secretaría de la Comisión; un miembro designado por el Consejo Social y un miembro designado por el Consejo de Estudiantes.

Además, podrán formar parte de la Comisión de Selección aquellas otras personas o representantes, en número no superior a dos, cuya presencia estimase necesaria la presidencia de la comisión.

3. Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en esta materia la adjudicación o denegación de las becas.

4. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

QUINTA. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación que acredite una situación económica difícil para continuar o finalizar estudios, irán dirigidas a la Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia, y deberán presentarse en el Registro Electrónico o en cualquiera de los Registros de la Universidad de Córdoba. Asimismo, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para acreditar los requisitos establecidos en la base tercera de estas Bases Regulatoras, el/la solicitante deberá entregar:

a) Copia del resguardo de matrícula en Grado o Máster Oficial de la Universidad de Córdoba.

b) Copia de las resoluciones de denegación o concesión de la Beca de carácter general del MEFP.

c) En caso de no reunir los requisitos académicos para solicitar la Beca de carácter general, declaración jurada de esta circunstancia.

d) Documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos académicos y económicos según la normativa vigente en el curso académico para el cual se solicita la beca.

3. Existirá un modelo de solicitud oficial, que se pondrá a disposición de los/las solicitantes en el Portal de Información para Estudiantes (www.uco.es/pie).

SEXTA. Criterios de selección y cuantía de las becas

1. Para la concesión de estas becas la Comisión de Selección tendrá en cuenta tanto los requisitos económicos como los requisitos académicos.

2. Serán criterios económicos los umbrales de renta y patrimonio previstos en el correspondiente Real Decreto por el que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para cada curso académico, así como el procedimiento de cuantificación de la renta familiar establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional correspondiente. También se tendrán en cuenta las deducciones por los conceptos contemplados en la mencionada Resolución.

3. Será criterio académico el relativo al rendimiento académico exigido en el curso anterior al curso en el que se presenta la solicitud de beca. Dicho rendimiento vendrá determinado por la siguiente fórmula:

$$R = (\text{CAPROB} / \text{CMATR}) \times 100$$

Siendo R el rendimiento académico expresado en tanto por ciento, CAPROB el número de créditos aprobados y CMATR el número de créditos matriculados en el curso anterior al curso en el que se realiza la solicitud. La convocatoria establecerá el porcentaje mínimo que ha de alcanzar el/la solicitante para las macroáreas de Ingeniería o Arquitectura / Enseñanzas Técnicas, Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales y Humanidades.

4. La beca de matrícula cubrirá el importe de los precios públicos por servicios académicos de los créditos matriculados en el curso en el que se presenta la solicitud. El número de ayudas de transporte, copistería y material y comedor, así como sus cuantías se determinará en cada convocatoria, estableciéndose un máximo de 250 euros para transporte, 100 para copistería y material, y 300 para comedor. El número de ayudas podría verse limitado en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

SÉPTIMA. Proceso de adjudicación.

1. Las becas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

2. A la vista de las solicitudes y la documentación presentada, el órgano instructor decidirá sobre la admisión a trámite de las mismas, debiendo requerir a las personas solicitantes para la subsanación de las solicitudes incompletas, en su caso. El plazo para dicha subsanación será de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado/a, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

3. Transcurrido el trámite de subsanación, la Comisión de Selección comprobará el cumplimiento de los requisitos fijados en estas Bases y las correspondientes convocatorias y elevará propuesta de resolución tanto provisional como definitiva de adjudicación y denegación de las becas al/a la Vicerrector/a competente, que resolverá la convocatoria.

4. Contra la resolución vicerrectoral cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la LOU y el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

OCTAVA. *Aceptación de la beca.*

Los beneficiarios deberán comunicar, cuando resulte procedente, la aceptación de la subvención en el plazo establecido en la correspondiente notificación de adjudicación de beca. En caso de no hacerlo se le considerará decaído en su derecho.

NOVENA. *Derechos de las personas beneficiarias.*

Al amparo de las presentes Bases, los beneficiarios/as de la beca tienen derecho a:

- a) Percibir la beca en los términos establecidos en estas Bases y en sus convocatorias.
- b) El asesoramiento por parte del personal de la Universidad de Córdoba en todo aquello que esté relacionado con la beca obtenida.
- c) Todos los derechos que con carácter específico establezca cada convocatoria.

DÉCIMA. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Los beneficiarios/as de beca, al amparo de las presentes bases, estarán obligadas a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación y el aprovechamiento académico.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- d) Comunicar a la Universidad de Córdoba la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- e) Poner en conocimiento del órgano instructor la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- f) Proceder al reintegro total o parcial de la beca en los casos previstos en la base undécima del presente reglamento.

UNDÉCIMA. *Incompatibilidades.*

1. Estas becas son incompatibles con cualquier beca o ayuda concedida, por entidad pública o privada, para el mismo objeto y finalidad que establece la convocatoria.
2. Solo se contemplan tres excepciones a esta norma de incompatibilidad:
 - a) Becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
 - b) Becas de movilidad internacional.
 - c) Becas de régimen general del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que el importe concedido por estas no cubra alguno de los programas de esta convocatoria.
3. La concesión de la cuantía variable de la convocatoria de carácter general del MEFP para el curso 2020/2021 será incompatible con la percepción de las ayudas de transporte, copistería/material y comedor de la presente convocatoria de becas solidarias. Se exceptúa de dicha incompatibilidad la percepción de la cuantía variable mínima.
4. Los/as solicitantes solo podrán optar a uno de los cuatro programas concretos de esta convocatoria, según sus necesidades o requisitos económicos y/o académicos. Esa elección deberá hacerse constar en la solicitud de beca solidaria. Asimismo, una vez adjudicada la beca, no se podrá cambiar por otra distinta.
5. En caso de presentarse varias solicitudes por un/a mismo/a estudiante, para dos o más programas de los cuatro relacionados en esta convocatoria, todas las solicitudes quedarán excluidas.

6. La persona beneficiaria deberá informar al órgano instructor de la percepción de fondos externos a la Universidad de Córdoba con idéntica o similar finalidad, a efectos de que se analice la posible incompatibilidad y el posible exceso de financiación para, en su caso, minorar la cuantía de la beca concedida. En ningún caso será posible que el estudiante perciba becas por una cuantía superior a la de la actividad subvencionada.

DUODÉCIMA. *Procedimiento de reintegro.*

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas Bases o en las correspondientes convocatorias; o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

DECIMOTERCERA. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Resulta de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. *Protección de datos.*

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los datos personales que se incorporen en las solicitudes de las correspondientes convocatorias serán utilizados para los fines establecidos en las mismas y serán incorporados al correspondiente fichero de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, y su oposición, de los datos personales, serán realizados ante el responsable de tratamiento de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).